

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

**4273 Resolución de 3 de febrero de 2010 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por la que se incoa expediente de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural, a favor del yacimiento arqueológico La Mota II en Cartagena (Murcia).**

Visto el informe emitido por los técnicos del Servicio de Patrimonio Histórico donde se justifica el interés del yacimiento arqueológico La Mota II para su declaración como bien catalogado.

Considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

**Resuelvo:**

1) Incoar expediente de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural, a favor del yacimiento arqueológico La Mota II, en Cartagena (Murcia).

2) Describir para su identificación el bien objeto de la incoación, delimitando la zona afectada, definir sus valores y los criterios de protección según se establece en los Anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución.

3) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

4) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 22.4 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Cartagena, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 22.2 de la Ley 4/2007.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 3 de febrero de 2010.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

## ANEXO I

### 1. Emplazamiento

La Mota II se localiza apenas a 200 m al oeste del barrio cartagenero de La Concepción, en la cima de un cerro amesetado a una altura aproximada de 113 m.s.n.m. y perteneciente a la estribación nororiental de la Sierra de Pelayo. La superficie del yacimiento presenta una pendiente moderada cubierta por una alta densidad de vegetación arbustiva.

### 2. Descripción y valores

El yacimiento arqueológico de La Mota II corresponde a un asentamiento ibérico encuadrado cronológicamente en torno al s. III e inicios del s. II antes de nuestra era. Desde este sector se tiene una notable visibilidad de la ciudad de Cartagena, de su campo, del puerto y de los accesos a la misma, dominando una de las salidas naturales hacia el oeste. En este sentido, esta ubicación estratégica permitiría identificarlo con una atalaya o punto de control.

Próximo al yacimiento, a unos 100 m al este, se emplaza La Mota I, de similares características y que conviven en el tiempo durante su fase final, lo que permite relacionar ambos establecimientos.

No se constatan elementos murarios, caracterizándose el yacimiento por la dispersión de restos arqueológicos en superficie. Así, se distingue un primer sector o área nuclear del yacimiento (Zona 1), que ocupa la cima, en el que se documenta una dispersión de materiales arqueológicos en una proporción estimada de 1 a 5 ítem x 100 m<sup>2</sup> y perimetralmente a éste un segundo sector (Zona 2), que se extiende por la ladera alta del relieve, donde se constata una menor densidad de restos, en una proporción estimada de 1 ítem x 100 m<sup>2</sup>.

El registro material, fundamentalmente cerámico, está representado por cerámica Campaniense A, producciones púnicas de cocina y cerámica ibérica de cocina, común y pintada.

### 3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en planta en un polígono regular de tendencia rectangular cuya delimitación discurre por el relieve sin marcadores reconocibles en el terreno.

#### 3.1 Justificación

La delimitación establecida integra la superficie de dispersión de materiales arqueológicos (zonas 1 y 2), área susceptible de albergar vestigios en el subsuelo. Se considera por lo tanto que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento arqueológico.

#### 3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=676391.108 Y=4164329.81 X=676434.044 Y=4164336.97

X=676484.963 Y=4164337.04 X=676488.905 Y=4164302.85

X=676491.447 Y=4164217.12 X=676404.851 Y=4164215.18

X=676401.878 Y=4164221.49

Todo ello según planos adjuntos.

### 4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico La Mota II es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

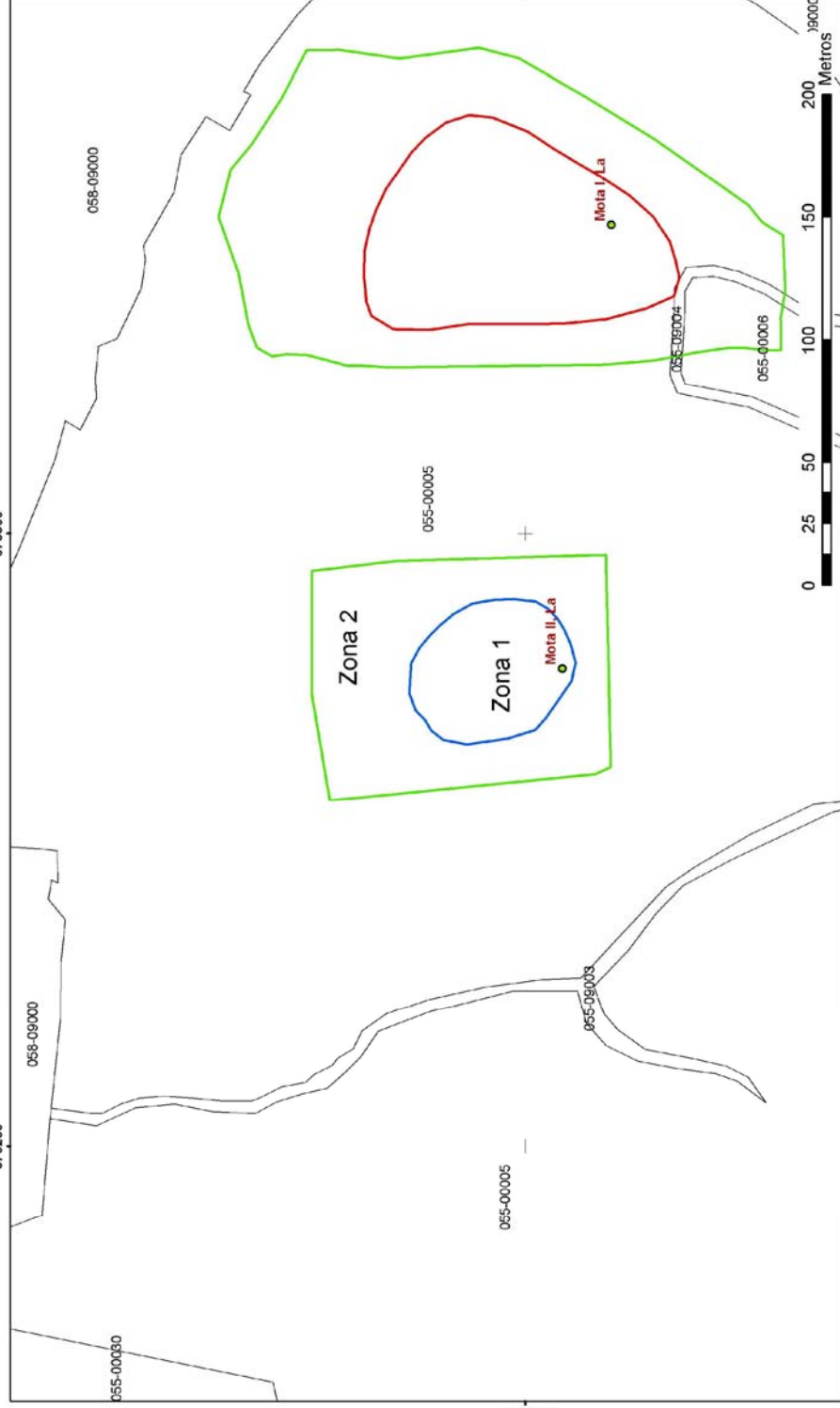
En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zonas 1 y 2, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en el área arqueológica (Zonas 1 y 2) requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Para la Zona 2, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

## ANEXO II PLANO 1



676250

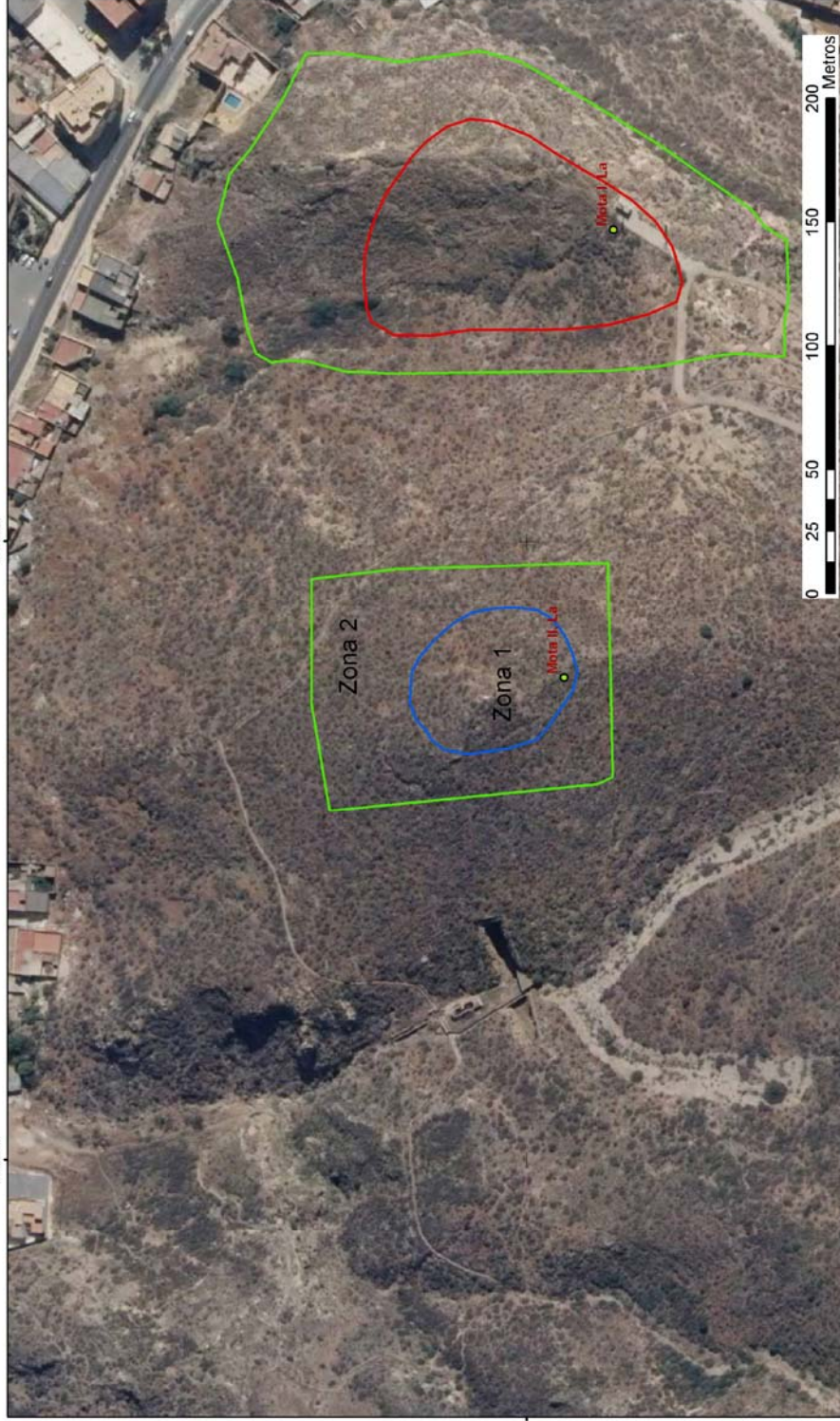
676500



**Región de Murcia**  
Consejería de Cultura y Turismo  
Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación  
DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO  
ARQUEOLOGICO DE LA MOTA II. T.M. CARTAGENA

## ANEXO II PLANO 2



**Región de Murcia**  
Consejería de Cultura y Turismo  
Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación  
DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO  
ARQUEOLOGICO DE LA MOTA II. T.M. CARTAGENA